



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de septiembre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	León Ospina Castillo
Demandado	Ana Isabel Julia De Jesús Montes Reyes Y Elkin De Jesús Jattin Álvarez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00287.00

1. Como quiera que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas se iniciara el presente manifestando que, por encontrarlas ajustadas a derecho, se ordenara su aprobación.
2. Así mismo visto y revisado el proceso de la referencia al igual que la plataforma de depósitos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que existen depósitos suficientes decretar la terminación por pago total de la obligación debida.
3. Es así como se decretará el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el número 42745000095565, por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) que se ordenará la entrega a la parte ejecutante y por valor de (\$163.871,68). Una vez verificado lo anterior ordenar la terminación por el pago total de la obligación debida.
4. Finalmente, y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por encontrarlas ajustadas a derecho.

SEGUNDO: SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el número 427450000095565, por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) que se ordenará la entrega a la parte ejecutante y por valor de (\$163.871,68).

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por León Ospina Castillo contra Ana Isabel Julia De Jesús Montes Reyes y Elkin De Jesús Jattin Álvarez.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

QUINTO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

SEXTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00287.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add7a68f7d1e416d701826c7f6e005ca8f1d39712b4041b312c43b29bb98dc7e

Documento generado en 13/09/2021 07:11:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>